

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 225/2022

**ACTOR: INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintidós de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Oficio INAI/DGAJ/0625/2023 y anexo digitalizados de Gonzalo Sánchez de Tagle Pérez Salazar, Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en representación de dicho órgano constitucional autónomo, enviados a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN).	1450-SEPJF
2. Oficio LXV/DAyCC/0003.03.CC/2023 de la delegada de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	10331
3. Oficio UAJ/UJ/DAC/354/2023 del delegado del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	10474

Las documentales identificadas con el número uno, se enviaron y recibieron el catorce de junio del año en curso, mediante el uso de la firma electrónica certificada del promovente; mientras que la identificada con el número dos, se recibió el quince siguiente; en tanto que la identificada con el número tres, se recibió el diecinueve de los indicados mes y año, todas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintidós de junio del dos mil veintitrés.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, los oficios y anexo de cuenta, suscritos respectivamente, por el Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y por los delegados de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión y el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, cuya personalidad tienen reconocida en autos, a quienes se tiene por presentados realizando manifestaciones y formulando alegatos en la presente controversia constitucional; además, se tiene al órgano constitucional autónomo actor ofreciendo como prueba la documental digitalizada que acompaña; los cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las once horas del veintiséis de junio de dos mil veintitrés.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracciones I y II¹, 11, párrafos primero y segundo², 31³, 32, párrafo primero⁴, y 34⁵ de la Ley

¹ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia;

Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En cuanto a la designación de delegados y solicitud de acceso al expediente electrónico que hace el representante legal de la parte actora, así como el señalamiento de domicilio que realiza la delegada de la Cámara Senadores, dígameles que deberán estarse a lo determinado en proveídos de veinticinco de noviembre de dos mil veintidós y siete de febrero de este año, en los cuales se acordó de conformidad el tener por designadas como delegadas y el acceso al expediente electrónico de las mismas personas que menciona la primera autoridad, así como se tuvo a la referida autoridad legislativa demandada señalando el mismo domicilio para oír y recibir notificaciones.

Dada la naturaleza e importancia de este medio de control constitucional, de conformidad con el artículo 282⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1⁷ de la Ley Reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia; (...).

² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

³ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁴ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

⁵ **Artículo 34.** Las audiencias se celebrarán con o sin, la asistencia de las partes o de sus representantes legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.

⁶ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁷ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintidós de junio de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Alberto Pérez Dayán**, en la controversia constitucional **225/2022**, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Conste.

SRB/JHGV/ANRP. 5

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PXDA601213HDFRYL01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/06/2023T19:56:17Z / 23/06/2023T13:56:17-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	06 a0 d9 ad 8b ec 23 ac 62 1b 7f 4c 5e ca 07 e9 3d f0 bb fb ae 50 c5 4b 36 49 6d c2 44 98 54 06 4d 3a 14 67 31 26 0a 8f ce 03 b6 ee e5 58 36 b7 58 48 b6 5a 95 24 64 5c 9f 32 6e bc 26 a9 0b f5 5c c5 30 97 fe 08 c0 44 7f b0 49 40 e6 d3 bf ab f3 b7 c1 ce d3 cf 72 3e 9a a0 90 83 79 9f 21 98 05 36 6c 13 8b a1 e0 02 00 9c 1d fe b8 95 d0 68 b2 10 21 13 89 e8 45 18 8b e4 c7 2c be 1e eb e5 14 d1 fe 86 75 94 e0 a7 06 72 6a 82 8d 98 82 6a 0c 37 6a 34 d2 b4 b1 df 78 49 84 9a 86 ec c9 b4 06 87 bc 1c 34 bd 53 49 92 7d cb 9e 34 f1 20 ca c5 6b 4e a9 db a0 a6 18 c7 33 0a 43 66 f0 eb 9a f8 4b 34 bc 0d 23 53 35 e3 36 bf 6f 87 0a ca e7 f5 6a 06 c9 5b 09 0a 94 2c e9 01 05 a1 66 95 8c fc 4a 28 99 bc 4f 13 28 2e e5 3e 5c 48 5d c0 dd 30 73 cd c4 4a fb e1 fb 26 5e c5 aa 0b 74 ac ee			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/06/2023T19:56:17Z / 23/06/2023T13:56:17-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/06/2023T19:56:17Z / 23/06/2023T13:56:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5946940			
	Datos estampillados	7732494D53AC94DC5EBB38C3C941FEB5C50692450D59FBCF05952A76B3CBC2F3			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/06/2023T18:41:48Z / 23/06/2023T12:41:48-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	05 c9 3a b3 55 1c be 46 98 f5 c5 b7 c8 6a a2 bf 75 ff 7d 6f 1d 4f ee d8 30 7e 11 13 13 37 70 f0 ac cf 2e 78 7a d2 3c 5d 18 b9 4f b1 9a ff 1a a6 d9 2a 13 ef 37 46 6d d4 27 73 62 2c 7a 33 bb c9 47 85 aa 4a d7 27 b8 bf 24 f5 44 09 39 a9 67 d2 1d f8 5f 79 62 6d 16 31 db f4 fe ea 83 0b 0f 6a d0 8a 2c 4b 15 bf 22 3d 68 b2 4c 6b f5 42 cd fc 02 c1 ee f8 45 eb d3 a3 64 da 8e 13 a9 20 ec f9 63 7f c6 55 3a 78 af d7 ab 86 b5 02 37 5e 69 87 70 ee d8 86 62 9e 43 f6 9e 72 1e 67 be 0d 55 16 be df 80 09 0e cb 7a 81 62 70 f7 2c 50 44 8b 1d 45 6f d3 ca 16 d0 0c 83 6c 52 a3 6f a8 c0 e2 84 74 da 12 74 18 d5 c6 ed 3c 94 b7 0b 04 dd 8e b7 4e a4 0b b7 a8 6a 45 d3 79 2e 6b a9 f9 ad 66 a8 68 9c 6c e7 63 4c c0 d5 0a e8 72 18 54 89 ea 7e 22 1e b9 f9 91 0d f5 3c c9 a6 05 83 37 94 7c ac			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/06/2023T18:43:44Z / 23/06/2023T12:43:44-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/06/2023T18:41:48Z / 23/06/2023T12:41:48-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5946560			
	Datos estampillados	2C4A9D0B73C6CC8A9F10559E5C0FB843FDEF6AE42B17E3B5496A138678B357F3			